



**EXPEDIENTE: 019-02-2021-DEN**

**RESOLUCIÓN N° 342-2021**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES**, San José a las 11:30 horas del 06 de setiembre de 2021. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **CIBER RISK**.

### **RESULTANDO**

1. Que mediante escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2021, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra Ciber Risk, cuya pretensión es: *“Yo [NOMBRE 1], elimine (sic) esa información, porque me esta perjudicándome (sic) y me amparo ante la ley 8968 con mi derecho de Protección (sic) de datos. Ciber Risk, Tiene datos míos (sic), no se quien le entrego datos míos sin ningún permiso mio, exijo y me amparo con la ley de datos ley 8968”*. (Visible a folio 01 al 06 del Expediente Administrativo).
2. Que mediante resolución N°**078-2021**, de las 08:00 horas del 10 de marzo de 2021, aportar prueba suficiente que demuestre los hechos expuestos en su escrito de denuncia, dicha resolución fue notificada al denunciante en fecha 12 de marzo de 2021. (Visible a folios 07 y 08 del Expediente Administrativo).
3. Que en fecha 16 de marzo del 2021 el señor [NOMBRE 1], remite un audio por medio de un correo electrónico, para que el mismo sea tomado como prueba para el presente procedimiento, con el cual cumple en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **078-2021**. (Visible a folio 09 del Expediente Administrativo).
4. Que mediante resolución N°**097-2021**, de las 12:55 horas del 14 de abril de 2021, se declara la admisibilidad de la denuncia y se ordena el traslado de cargos a el denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo en relación a las faltas que se le atribuyen en grado de presunción. (Visible a folio 10 del Expediente Administrativo).
5. Que, mediante escrito presentado a esta Agencia, en fecha 11 de mayo de 2021, el señor [NOMBRE 2] en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Ciber Risk S.A.**, contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N°**097-2021** supra citada. (Visible a folios 13 al 37 del Expediente Administrativo).
6. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

- 1- Que mediante escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2021, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra Ciber Risk, cuya pretensión es: *“Yo [NOMBRE 1], elimine (sic) esa información, porque me esta perjudicándome (sic) y me amparo ante la ley 8968 con mi derecho de*



*Proteccion (sic)de datos. Ciber Risk, Tiene datos mios (sic), no se quien le entrego datos mios sin ningún permiso mio, exijo y me amparo con la ley de datos ley 8968”. (Visible a folio 01 al 06 del Expediente Administrativo).*

2- Que en la base de datos de Ciber Risk, constan datos personales del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 37 del Expediente Administrativo).

3- Que en la base de datos de Ciber Risk, no constan datos de procesos judiciales del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 37 del Expediente Administrativo).

**II. HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de interés para la resolución del presente proceso.

**III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA:** Alega el denunciante que la empresa Ciber Risk mantiene datos tanto personales como judiciales erróneos sobre su persona en su base de datos, lo que a su criterio le “*imposibilita*” encontrar trabajo en el área de seguridad privada, manifiesta expresamente: “*(...) yo solo quiero que me eliminen (sic) esa mal información porque me perjudica mucho mi historial de trabajo*”, considera que esta información lo “*mal informa*” ante los posibles empleadores, por lo que hace énfasis en que la información de su persona que consta en las bases de datos del denunciado debe ser eliminada, especialmente la que se refiere a algún proceso penal, ya que el mismo no figura en ningún proceso de ese tipo. Indica el denunciado en su informe que “*no se ha seguido el procedimiento indicado por la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales*”, esto, a su parecer, basado en el artículo 7 de la mencionada Ley, el cual reza: “**ARTÍCULO 7.-** *Derechos que le asisten a la persona: Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.*”, así mismo indican que el denunciante tampoco se ha acercado a solicitar acceso a la información que se ubica en sus bases de datos, lo cual manifiestan expresamente: “*(...) hubiera permitido corroborar que no existe, en los de mi representada, ninguna referencia a un proceso penal, en si contra o promovido por él (...)*”, por otro lado manifiestan que “*(...) en nuestras bases de datos NO CONSTA NI HA CONSTADO información relativa a un proceso penal en el cual el quejoso se encuentre, aparentemente, relacionado. (...)*”, por lo que indican, basados en la prueba presentada por el señor [NOMBRE 1], la cual consideran insuficiente ya que no se indica en cual empresa es en la que se le realiza la entrevista, no es suficiente para demostrar que efectivamente sea Ciber Risk quien posea estos datos personales erróneos, manifiestan expresamente que: “*(...) NO HEMOS INCURRIDO en la falta que se nos atribuye, reitero, NO SABEMOS QUE FALTA pues no consta en el traslado de Cargos, pero somos inocentes de cualquier falta (...)*”, por todo lo anterior solicitan que se declare sin lugar el presente procedimiento de protección de derechos. En vista de que el informe que ha sido rendido por Ciber Risk tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: “**ARTÍCULO 25.-** *Trámite de las denuncias: Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la*



veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (resaltado no es del original). Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “*Artículo 67. Traslado de cargos. Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento* La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (Resaltado no es del original), se tiene que los hechos allí consignados son reales y por lo tanto es deber de esta Agencia tener como hechos probados que, Ciber Risk maneja en su Base de Datos, datos personales del señor [NOMBRE 1] y que en la base de datos del denunciado no existe ningún dato judicial del denunciante. Con respecto a la obligatoriedad de realizar la reclamación al denunciado, el procedimiento de supresión es facultativo por parte del titular de los datos, pues la Ley No. 8968 no establece como requisito previo a la presentación de la denuncia, la solicitud ante la base de datos de gestión alguna; quedando a criterio de la parte afectada si desea en primera instancia recurrir al procedimiento de supresión al que hace referencia el artículo citado, o bien si interpone formal denuncia ante esta instancia: “**ARTÍCULO 24.- Denuncia:** *Cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Prodhav, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa establecidas en esta ley.*”, así mismo el artículo 13 del Reglamento a la Ley 8968 indica: “**Artículo 13. Ejercicio de los derechos.** *El ejercicio de cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación de los datos personales por parte del titular, no excluye la posibilidad de ejercer unos u otros, ni puede constituir requisito previo para el ejercicio de cualquiera de estos derechos.*” (Resaltado no es del original). , por lo que es evidente que en ningún momento, el articulado mencionado supra indica, ni de manera tacita ni expresa, que debe realizarse obligatoriamente el procedimiento de supresión de datos por parte del interesado directamente ante la base de datos, antes de interponer formal denuncia ante esta Agencia, lo mismo se indica en el caso de solicitud de acceso a la información a la base de datos del denunciado, no existen en la Ley ni el Reglamento de Marras ningún artículo que indique la obligatoriedad de proceder con estos procedimientos en primera instancia, de la manera que indica el denunciado. Por otro lado, con respecto al desconocimiento del denunciado sobre las faltas atribuidas, en la resolución N° 097-2021 de traslado de cargos, es clara en indicar que la falta que se les atribuye es la de “**1- Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear datos personales sin el consentimiento informado y expreso del titular de los datos, con arreglo a las disposiciones de esta ley.**” y “**2- Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en el capítulo III de la ley.**”. Esto por cuanto, de los hechos denunciados, se extrae que no se cuenta con el consentimiento informado del señor [NOMBRE 1] para comercializar con sus datos personales, hecho que se analizará una vez que se tenga el cuadro fáctico completo, mediante la rendición del informe y pruebas que aporte la empresa denunciada. Si bien es cierto los datos personales fueron tomados de bases de datos de acceso público,



como lo indica el denunciado en su informe, y los mismos poseen la calidad de irrestrictos, cuya definición según la Ley de marras, en su artículo 3, inciso c) indica claramente: “**ARTÍCULO 3.- Definiciones: c) Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.**” (Resaltado no es del original), esto no quiere decir que los mismos pueden ser extraídos de esa base de datos para posteriormente ser tratados de forma indiscriminada, ya que la categoría de irrestrictos surge precisamente de la base de datos de que se trate, y por lo tanto tienen esa calificación siempre y cuando los datos permanezcan dentro de la base de datos de acceso público que los recabó inicialmente. Lo anterior tiene sustento además en el principio de calidad de la información, recogido en el artículo 6 de la ley No. 8968 de repetida cita: “**ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información: Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados.**(...)” (Resaltado no es del original). Así las cosas, en el momento en que los datos personales sean extraídos de dicha base de datos inicial, para una finalidad distinta para la cual fueron recabados en su momento, se requerirá necesariamente del consentimiento informado del titular de los datos personales para hacer uso de los mismos. Tómese en cuenta que el derecho a la autodeterminación informativa, es un derecho fundamental, y encuentra sustento en el artículo 4 de la Ley No. 8968 supra citada: “**ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa: Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias.**”, (Resaltado no es del original). En el presente procedimiento, no logra la parte denunciada probar que cuenta con el consentimiento informado del denunciante, razón por la cual, en lo tocante a este hecho, debe declararse con lugar la denuncia. Por otra parte, en cuanto al hecho señalado por el denunciante que indica que Ciber Risk posee datos judiciales en su base de datos, de la prueba aportada no se logra comprobar este hecho. Dado lo anterior, por las razones de hecho y de derecho citadas, siendo que es deber de esta Agencia, en su facultad otorgada por ley de garantizar el derecho a la Autodeterminación Informativa, acoger parcialmente la denuncia interpuesta; debiendo **CIBER RISK** suprimir toda la información que corresponda al señor [NOMBRE 1]. Además, siendo que existen elementos suficientes para presumir que la empresa denunciada incurrió en una o varias de las faltas señaladas en el traslado de cargos, se ordena la apertura del procedimiento ordinario señalado en el artículo 27 de la Ley No. 8968, para lo correspondiente.

## POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 6, 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:



1. Se declara parcialmente con lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **CIBER RISK**.
2. Se le ordena a **CIBER RISK** suprimir toda la información que conste en su base de datos cuyo titular sea el señor [NOMBRE 1].
3. De conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, se ordena la apertura del procedimiento ordinario, para lo correspondiente.
4. Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.** -

**Licda. Elizabeth Mora Elizondo**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**

Alm\*